



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintiuno

No se accede a la petición del Apoderado Judicial de la señora MARTHA EDUVIGES GUTIÉRREZ SUÁREZ de “corregir” el trabajo de partición en cuanto a que respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 7^a 11^a-25 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 272-236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona debió adjudicársele el 100% del mismo, como se consignó en la Escritura Pública 276 del 17 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 1^a de Pamplona mediante la cual las señoras NUBIA PILAR SARMIENTO TORRES y ZAYDA MILENA SARMIENTO TORRES le vendieron los derechos herenciales, por las siguientes razones:

- La partición se realizó con base en los bienes relacionados en los inventarios y avalúos aprobados en el porcentaje de que era propietario el causante, para el caso concreto el 25% del bien inmueble, según las aclaraciones allí efectuadas y la prueba documental obrante en el proceso, conforme a la cual, dicho 25% le fue adjudicado al señor JORGE ELIÉCER SARMIENTO COTE en la liquidación de la sociedad conyugal habida con la señora NUBIA INÉS TORRES y el otro 25% a ésta. Diferente es que la misma (partición), por circunstancias que se desconocen no se haya registrado aún, asunto que no fue materia de debate dentro de la actuación y por lo tanto no es la aclaración pretendida el camino para incluir un porcentaje que conforme a la evidencia procesal no le corresponde.
- El derecho vendido por las herederas NUBIA PILAR SARMIENTO TORRES y ZAYDA MILENA SARMIENTO TORRES mediante Escritura Publica 276 del 17 de marzo de 2020 a la señora MARTHA EDUVIGES GUTIÉRREZ SUÁREZ fue “...los derechos y acciones que le corresponden en la sucesión del señor JORGE ELIÉCER SARMIENTO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

COTE...”, entre otros respecto al inmueble ubicado en la carrera 7ª 11ª-25 de esta ciudad, identificado con matrícula 272-236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona que no puede ser otro que el porcentaje allí inventariado.

- Si la partición efectuada respecto a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el señor JORGE ELIÉCER SARMIENTO COTE y NUBIA INÉS TORRES donde se adjudicó el 25% del bien inmueble del que se reclama la totalidad fue dejada sin efecto y por esta razón no se ha registrado, debe hacerse uso de los mecanismos legales previstos para obtener su inclusión, más no mediante la corrección de la partición, cuya sentencia aprobatoria se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00124-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67dca0bfa4b4ed0a7f34c41aa3076516421180905b79fe3548a9642a74762499

Documento generado en 30/03/2021 05:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**